Este libro ha sido preparado por **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, bajo la dirección de **Lorenzo López Álvarez**, Socio Técnico de Auditoría, y en su elaboración han intervenido Encarnación Rico Pérez, Carmen Gutiérrez del Olmo Moreda, Mª José Serrano Baños, Caridad Bermejo Pastorín y Mª Dolores González Ledro.

Los supuestos prácticos incluidos a lo largo de la obra pretenden ilustrar y facilitar la aplicación práctica de la normativa. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponden a supuestos teóricos y específicos en cada caso y la solución no tiene por qué ser la misma en otras situaciones que, en principio, pudieran parecer similares. Asimismo, el lector debe tener en cuenta que la consulta de este libro no puede ser un sustituto de la lectura de las normas e interpretaciones del IASB y del IFRIC, así como de sus futuros desarrollos, y deberá considerar los debates actualmente existentes sobre la aplicación de las normas en vigor. **PricewaterhouseCoopers** no acepta ninguna responsabilidad frente a terceros por las consecuencias que pudiera tener la utilización de los mencionados supuestos.

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Tel.: 91 210 80 00; Fax: 91 210 80 01

www.efl.es

Precio: 182,00 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-92612-52-9

ISSN: 1698-6792

Depósito legal: M-6917-2010 Impreso en España por Printing'94 Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO DOSSIER FRANCIS LEFEBVRE

PRICEWATERHOUSE COPERS

Normas Internacionales de Información Financiera

Normas Internacionales de Contabilidad

2010-2011

Desarrollo y Comentarios

ACTUALIZADO A DICIEMBRE 2009



© Ediciones Francis Lefebvre INTRODUCCIÓN 5

INTRODUCCIÓN

La presente publicación recoge la actualización de los distintos pronunciamientos asociados con lo que genéricamente hemos venido a identificar como las **Normas Internacionales de Contabilidad**, hasta **octubre 2009**, inclusive, y los **Reglamentos de la Unión Europea** por los que se adoptan determinadas NIC/NIIF e Interpretaciones hasta **diciembre 2009**, inclusive.

Esta publicación surgió con la intención de contribuir en la tarea de todos aquellos que se vieron involucrados en el 2005 en el proceso de conversión de las cuentas anuales consolidadas desde los principios contables generalmente aceptados en España, hasta el marco de referencia de las Normas Internacionales de Contabilidad, suministrando información útil, organizada de una manera fundamentalmente práctica y que permitiera facilitar la transición en aquel momento. A su vez, desde entonces, son muchas las entidades que han venido sumándose a este proceso de conversión. Todas estas entidades, por lo tanto, necesitan, a su vez, conocer las novedades que vayan surgiendo en el marco contable internacional.

Por otra parte, la situación crítica por la que atraviesa la economía mundial en los últimos años ha puesto, si cabe, todavía más énfasis en la necesidad de que la **información empresarial** destinada a su uso por terceros (inversores, comunidad económica, etc.), reúna ciertos **valores sustanciales** (la transparencia como generador de confianza empresarial, la uniformidad y regularidad como criterios de estabilidad, la relevancia de los valores de gobierno corporativo como dinámica de la ética empresarial y el principio básico de sustancia sobre la forma a la hora de interpretar y registrar las transacciones). En este sentido, cada vez más esta información financiera es objeto de análisis y consideración y la misma debe estar elaborada con el suficiente rigor y detalle, respondiendo a la naturaleza y complejidad de las operaciones económicas.

Por último, es innegable que el proceso de interpretación de dudas o criterios específicos normalmente implica la referencia explícita a la normativa original y sus consideraciones, bases para conclusiones y ejemplos, así como a los elementos del marco conceptual en que se basan los principios, y dicho ejercicio es un requisito ineludible en cualquier elaboración sofisticada.

En este contexto, resulta conveniente actualizar esta obra con la nueva normativa e interpretaciones surgidas desde la anterior edición, normativa que, por otra parte responde a la cada vez mayor complejidad de las operaciones económicas del mercado.

La publicación incluye un gran número de **ejemplos prácticos**, con la finalidad de intentar ayudar en la comprensión de las normas e interpretaciones e ilustrar la frecuente complejidad de las operaciones y regulaciones y, por tanto, no pueden ser considerados mas que como una herramienta de apoyo al estudio y análisis de la normativa y no como una interpretación o guía de aplicación de la misma.

Este proyecto no hubiera sido posible sin la participación de los miembros del **Departamento Técnico de PricewaterhouseCoopers en España**, así como los recursos técnicos internacionales de la Firma y los servicios globales de la red sobre aspectos NIC/NIIF, que hemos utilizado en la presente obra. Sirva esta mención como reconocimiento de mi especial gratitud por su esfuerzo y dedicación.

Lorenzo López Álvarez

Socio y encargado del Departamento Técnico de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

© Ediciones Francis Lefebvre SUMARIO 7

SUMARIO

		n° margina
	I. EL IASB Y SUS NORMAS. PRESENTACIÓN. APLICACIÓN. FUTURO	
Capítulo 1. Capítulo 2.	Armonización contable internacional. El IASB y sus normas.	1 200
	II. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
Capítulo 3. Capítulo 4. Capítulo 5.	Marco conceptual para la información financiera Adopción inicial de las NIIF como base contable Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores	300 600 900
	III. INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	
Capítulo 6. Capítulo 7.	Inmovilizado material Inmovilizado intangible	1100 1500
	IV. EXISTENCIAS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
Capítulo 8. Capítulo 9.	Existencias. Contratos de construcción.	1800 2000
	V. INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	
Capítulo 10. Capítulo 11. Capítulo 12.	Instrumentos financieros y cobertura Inversiones en dependientes y asociadas y participaciones en negocios conjuntos Combinaciones de negocios	2200 3 2800 3000
	VI. PAGOS BASADOS EN ACCIONES	
Capítulo 13.	Pagos basados en acciones	3300
	VII. INVERSIONES INMOBILIARIAS	
Capítulo 14.	Inversiones inmobiliarias	3500
VIII. ACTIV	VOS NO CORRIENTES (O GRUPOS ENAJENABLES) MANTENIDOS PARA LA VENTA	
Capítulo 15.	Activos no corrientes (o grupos enajenables) mantenidos para la venta	3700
	IX. PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y HECHOS POSTERIORES	
Capítulo 16. Capítulo 17.	Provisiones y contingencias Hechos posteriores a la fecha del balance	3800 4100

nº marginal

		n° marginal
	X. CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS	
Capítulo 18. Capítulo 19. Capítulo 20. Capítulo 21. Capítulo 22. Capítulo 23.	Ingresos ordinarios Subvenciones oficiales y ayudas públicas Costes por intereses Contratos de arrendamiento Retribuciones a los empleados Impuesto sobre las ganancias.	4200 4400 4600 4700 5000 5400
	XI. CONSOLIDACIÓN	
Capítulo 24. Capítulo 25.	Consolidación y estados financieros consolidados Conversión de estados financieros de negocios en el extranjero	5700 6000
XII. E	FFECTO DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO Y EN LOS PRECIOS	
Capítulo 26. Capítulo 27.	Transacciones en moneda extranjera	6200 6400
	XIII. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	
Capítulo 28. Capítulo 29. Capítulo 30.	Estados financieros con propósitos de información general	6600 7000 7400
	XIV. SECTORES ESPECÍFICOS	
Capítulo 31. Capítulo 32. Capítulo 33. Capítulo 34.	Información a suministrar por planes de pensiones por retiro Agricultura. Contratos de seguro. Recursos minerales.	7800 7900 8100 8570
	ANEXOS	
Anexo I. Anexo II. Anexo IV.	Modelo de estados financieros consolidados 2009. Modelo de información financiera intermedia. Cuestionario de información Normas de IIASB/IFRIC publicadas con posterioridad al 31 de octubre de 2009.	8600 8800 8900 9100
	TABLA ALFABÉTICA	

Relación de NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIIF aprobadas por el IASB y capítulos en que se abordan

		Capítulos
	NIC	
1	Presentación de estados financieros	28
2	Existencias	8, 14 y 32
7	Estado de flujos de efectivo	28
8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	5 y 28
10	Hechos posteriores a la fecha del balance	17
11	Contratos de construcción	9
12	Impuesto sobre las ganancias.	23
16	Inmovilizado material	6, 14 y 32
17	Arrendamientos	21
18	Ingresos ordinarios	18
19	Retribuciones a los empleados.	22
20	Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas	
	públicas	6, 7 19 y 32
21	Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera	8, 25 y 26
23	Costes por intereses	6, 7, 8 y 20
24	Información a revelar sobre partes vinculadas	28
26	Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro	31
27 28	Estados financieros consolidados y separados.	11 y 24
28 29	Inversiones en entidades asociadas. Información financiera en economías hiperinflacionarias.	11 y 24 27
29 31	Participaciones en negocios conjuntos	27 11, 12 y 24
32	Instrumentos financieros: Presentación	11, 12 y 24
33	Ganancias por acción.	29
34	Información financiera intermedia	30
36	Deterioro del valor de los activos	
37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	16 y 32
38	Activos intangibles	7
39	Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración	10
40	Inversiones inmobiliarias	14 y 32
41	Agricultura	32
	<u>NIIF</u>	
1	${\it Adopci\'on por primera vez de las Normas Internacionales de Informaci\'on Financiera} \ .$	4
2	Pagos basados en acciones	13
3	Combinaciones de negocios.	12
4	Contratos de seguro	33
5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas	15 y 28
6	Exploración y evaluación de recursos minerales	34
7	Instrumentos financieros: Información a revelar	10
8	Segmentos de explotación	29
	Interpretaciones SIC/CINIIF	
SIC 7	Introducción del euro	25
SIC 10	Ayudas públicas – Sin relación específica con actividades de explotación	6, 7, 19 y 32
SIC 12	Consolidación – Entidades con cometido especial	24
SIC 13	Entidades controladas conjuntamente – Aportaciones no monetarias de los partícipes	11 y 24
SIC 15	Arrendamientos operativos – Incentivos .	21
SIC 21	Impuesto sobre las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revaluados	23
SIC 25	Impuesto sobre las ganancias – Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus	
0.5	accionistas	23
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arren-	
0.00-	damiento	21
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	28
SIC 31	Ingresos ordinarios – Permutas que comprenden servicios de publicidad	18
SIC 32	Activos intangibles – Costes de sitios web	7 6 v 16
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares	6 y 16

	_	Capítulos
CINIIF 2	Aportaciones de los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	10
CINIIF 4 CINIIF 5	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	21
	rehabilitación medioambiental	16
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de la reexpresión según la NIC29 Información financiera	
	en economías hiperinflacionarias	27
	Alcance de la NIIF 2.	13
CINIIF 9	Nueva evaluación de los derivados implícitos	10
CINIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	30
CINIIF 11	NIIF 2 – Transacciones con acciones propias y del grupo	13
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	18
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes.	18
INIF 14	NIC 19 – Límite de un activo por prestaciones definidas, obligación de mantener un	
	nivel mínimo de financiación y su interacción.	22
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles	9 y 18
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	10
INIIF 17	Distribuciones de activos distintos del efectivo a los propietarios	11
INIIF 18	Traspasos de activos de clientes	6

ESTRUCTURA DE LA OBRA

El libro «Normas Internacionales de Información Financiera – 2010-2011. Desarrollo y Comentarios» permite un acercamiento a la normativa internacional e intenta ser un instrumento de avuda para los profesionales que deben aplicar estas normas. Este libro es un manual de ayuda para la aplicación de las NIC/NIIF. Su propósito es complementar a las Normas del IASB, no ser un sustituto de ellas. Se ha escrito utilizando la experiencia obtenida por PricewaterhouseCoopers en todo el mundo ayudando a sus clientes a aplicar las NIC/NIIF de acuerdo con sus circunstancias, situaciones y transacciones concretas. Este libro, que contempla la normativa contable internacional publicada por el IASB y el IFRIC hasta octubre 2009, inclusive, y los Reglamentos de la Unión Europea por los que se adoptan determinadas NIC/NIIF e Interpretaciones hasta diciembre 2009, inclusive, se ha diseñado para ayudar a los encargados de preparar estados financieros, a los auditores y a otros usuarios de los estados financieros, a decidir cómo aplicar mejor las NIC/NIIF en una situación determinada.

Estructura de los Capítulos Cada uno de los Capítulos de este libro está dedicado a una materia determinada que se ha considerado de interés destacar por sí misma, ya se refiera a un epígrafe del balance o de la cuenta de resultados o a algún aspecto de presentación de los estados financieros, y en el que se abordan todas las NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIIF que le son aplicables.

Los Capítulos de este libro tratan de guardar una estructura similar, dentro de lo posible, y así la mayor parte de ellos incluyen:

- a) «Sumario»:
- b) Un «Resumen de las normas aplicables» a continuación del Sumario;
- c) Una Sección 1, «Normas aplicables y alcance», en la que se describe el objetivo, alcance, fecha de entrada en vigor y disposiciones transitorias de las Normas (NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIF) que abordan la problemática contable objeto de desarrollo en ese Capítulo, así como una referencia a su adopción por la UE;
- d) A continuación se incluyen las Secciones que hacen referencia a los criterios contables de reconocimiento, valoración inicial, valoración posterior, correcciones de valor y, en su caso, cualquier otra que se haya considerado necesaria;
- e) Una Sección sobre «Información a revelar en los estados financieros», donde se describe la información que se debería incluir en los estados financieros; y
- f) Finalmente, una Sección de «Comparativa entre la normativa española y las normas del IASB».

Supuestos Prácticos de PwC Los ejemplos adicionales aportados por PricewaterhouseCoopers se presentan antepuestos por la referencia SUPUESTO PRÁCTICO.

Ejemplos de las NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIIF Los extraídos de las propias NIC/NIIF o Interpretaciones SIC/CINIIF vienen precedidos de la referencia EJEMPLO.

Referencias A lo largo del Memento se incluyen referencias a los párrafos de las NIC/NIIF comentadas en cada apartado (por ejemplo, NIC17p5-11 corresponde a los párrafos 5 a 11 de la NIC17).

• Ediciones Francis Lefebvre ABREVIATURAS 13

Principales abreviaturas

ABREVIATURAS 15 © Ediciones Francis Lefebvre

del AICPA de Estados Unidos)

Accounting Standards Executive Committee (Comité Ejecutivo de Normas Contables

Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas **AFCA** American Institute of Certified Public Accountants (Instituto Americano de Contado-**AICPA** res Públicos) AISG Accountants International Study Group (Grupo de Estudio de Normas Internacionales del AICPA) Accounting Principles Board (Consejo de Principios Contables del AICPA) APB AICPA Accounting Research Bulletin (Boletín de Contabilidad del AICPA) ARB Accounting Regulatory Committee (Comité Regulador de la Contabilidad que asiste ARC a la CE) Banco de España ΒE **BNCFES** Borrador de Normas de Contabilidad Aplicables a Fusiones y Escisiones de Socieda-**BOICAC** Boletín Oficial del ICAC **CCom** Código de Comercio Cuentas Anuales Consolidadas CCAACC Comisión Europea CE CESR Committe of European Securities Regulators (Comité Europeo de Reguladores de Valores) CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores de España Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financie-CINIIF ra DGS Dirección General de Seguros Emerging Issues Task Force (Grupo de Trabajo del FASB) **EITF** European Financial Reporting Advisory Group (Grupo Asesor de Expertos Contables **EFRAG** Europeos de la CE) Entidad con Cometido Especial ECE **FASB** Financial Accounting Standards Board (Consejo de Normas de Información Contable de Estados Unidos) FEE The Federation of European Accountants (Fédération des Experts Comptables Européens) (Federación Europea de Expertos Contables) **FIFO** First In First Out (Método de valoración de existencias: Primera Entrada, Primera Salida) Guidance on Implementation (Guía de Implantación) GI International Association of Financial Executives Institutes (Asociación Internacional IAFEI de Institutos de Ejecutivos Financieros) IAPC

International Auditing Practices Committee (Comité Internacional de Auditoría)

International Accounting Standard (Normas Internacionales de Contabilidad) IAS

IASB International Accounting Standards Board (Consejo del IASC) International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales IASC de Contabilidad)

ICAC Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España

International Committee for the Coordination of the Accounting Profession (Comité **ICCAP** Internacional para la Coordinación de la Profesión Contable)

IFAC International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores) IFRIC International Financial Reporting Interpretations Committee (Comité Internacional de Interpretaciones de Normas de Presentación de Información Financiera del IASB)

International Financial Reporting Standard (Norma Internacional de Presentación de **IFRS** Información Financiera)

IOSCO International Organisation of Securities Commissions (Organización Internacional de Comisiones de Valores)

IPSAS International Public Sector Accounting Standards (Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público)

ISA International Standards on Auditing (Normas Internacionales de Auditoría)

ACSEC

LIFO Last In First Out (Método de Valoración de Existencias: Última Entrada, Primera Sali-

Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (L 30/1995) LOSSP

LSA Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989)

MC Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statements (Marco Con-

ceptual para la Información Financiera)

NOFCAC Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (RD 1815/1991)

NECA Norma de Elaboración de Cuentas Anuales (PGC)
NIC Normas Internacionales de Contabilidad (Ver IAS)

NIIF Normas Internacionales de Información Financiera (Ver IFRS)

NRV Norma de Registro y Valoración (PGC)

NV Norma de Valoración del PGC

OM Orden Ministerial

PCCA Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
PCC Plan General de Contabilidad de España (RD 1514/2007)

PGC/90 Plan General de Contabilidad (RD 1643/1990)
PSC Public Sector Committee (Comité del Sector Público)

RD Real Decreto Rgto Reglamento

ROSSP Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (RD 2486/1998)
SAC Standards Advisory Council (Consejo Asesor de Normas Contables del IASB)

SEC Securities and Exchange Commission (Comisión del Mercado de Valores de Estados

Unidos)

SIC Standing Interpretations Committee (Comité de Interpretaciones de las Normas

Internacionales de Contabilidad del IASC)

SOP Statement of Position (Posición del AICPA)

u.m. Unidad MonetariaUE Unión Europea

UGE Unidad generadora de efectivo

US GAAP United States Generally Accepted Accounting Principles (Principios de Contabilidad

Generalmente Aceptados en Estados Unidos)

ī

El IASB y sus normas. Presentación. Aplicación. Futuro

CAPÍTULO 1

Armonización contable internacional

SUMARIO	
Sección 1. El proceso de armonización contable internacional.	10
Sección 2. El papel de la Comisión Europea	18
Sección 3. El papel de los organismos reguladores de mercados de valores.	29
Sección 4. El papel del FASB	60
Sección 5. Iniciativas adoptadas en España	74

SECCIÓN 1

El proceso de armonización contable internacional

En los últimos años se han producido una serie de cambios fundamentales en los mercados financieros, entre los que cabe destacar los siguientes:

a) Un incremento acelerado de los mercados internacionales de capital, junto con un aumento de las emisiones internacionales de valores.

b) Las organizaciones mundiales y regionales han reducido las barreras al comercio internacional, con una tendencia hacia la internacionalización de las normas reguladoras de los negocios.

c) Las transacciones de los negocios se someten a una creciente innovación.

d) Los usuarios de la información financiera incrementan la demanda de una mayor transparencia en la misma y de otros indicadores de gestión.

e) Se han creado nuevos canales de distribución de la información financiera.

Cada vez son más las entidades europeas que operan y obtienen capital en mercados internacionales, e incluso las entidades que se proclaman de ámbito nacional son cada vez más susceptibles de tener accionistas extranjeros.

En la era de la información global, nunca hasta ahora se ha dispuesto de tanta información financiera para la adopción de decisiones de inversión y gestión. Ahora bien, si la in-formación financiera se elabora de acuerdo con principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales se obstaculiza el suministro de información financiera realmente comparable, por parte de las entidades que cotizan en todo el mundo.

Los analistas e inversores no pueden comparar directamente los resultados de una entidad con sede en un país con los de sus competidores u homólogos en otros países. Los inversores corren el riesgo de tomar decisiones equivocadas (si «interpretan mal» la información) o de perder una oportunidad de inversión (ya que convertir la información financiera requiere tiempo).

Para las entidades de la mayoría de los países europeos suministrar información financiera que permita una comparación a nivel internacional de sus resultados financieros es un proceso costoso y adicional al de preparación de la información financiera con arreglo a los PCGA nacionales que exige la legislación aplicable del país correspondiente. Hasta que los datos financieros básicos disponibles de las entidades que operan en los diferentes países no sean comparables. las conclusiones que se alcancen sobre los mismos tendrán un valor cuestionable como base para la toma de decisiones de inversión extranjeras.

Todas estas circunstancias han llevado a los organismos reguladores de los mercados de valores a desarrollar un «pasaporte común» para las emisiones internacionales de valores con objeto de mejorar la comparabilidad de la información financiera y satisfacer las necesidades de los usuarios de la misma. Para poder cumplir con este objetivo uno de los requisitos necesarios era la emisión de normas contables globales de elevada calidad que mejoren la transparencia y comparación de la información financiera que se facilita a los inversores en los mercados internacionales. En la actualidad, las normas contables que gozan de mayor aceptación por parte de las comisiones de valores de los diferentes países son, principalmente, las siguientes:

a) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (International Financial Reporting Standards - IFRS, anteriormente denominadas Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) (International Accounting Standards, IAS), emitidas por el Consejo de Normas Internacio10

11

nales de Contabilidad (IASB, International Accounting Standards Board) (anteriormente denominado IASC, International Accounting Standards Committee).

b) Los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (**US GAAP**).

Como regla general, las bolsas de valores admiten, para **emisiones de valores de entidades extran- jeras**, la presentación de estados financieros formulados bajo dichas normas incluyendo, en su
caso, un estado adicional de conciliación del patrimonio neto y de la ganancia o pérdida del
período con las normas contables del país en el que se realiza la emisión y en el cual la entidad
correspondiente está obligada a presentar información financiera con arreglo a PCGA nacionales

Las entidades pueden aplicar las NIC/NIIF para la preparación de información financiera con fines internos propios o cuando pretenden obtener financiación en los mercados internacionales de capital. Pero al hacerlo incurren en un coste adicional ya que normalmente el hecho de preparar información financiera con arreglo a las NIC/NIIF, no exime a las entidades de tener que publicar sus estados financieros con arreglo a sus PCGA nacionales. El coste de esta duplicidad de cuentas ha venido limitando enormemente el uso de las NIC/NIIF. En aquellos países en los que ha estado permitida la utilización de las NIC/NIIF, estas normas se han venido usando de forma generalizada por parte de las entidades que cotizan.

Entendemos que a la hora de considerar el alcance del uso de las NIC/NIIF, conviene señalar que estas Normas no son una opción cómoda. Las NIC/NIIF constituyen un marco riguroso que pretende lograr la obtención de información sólida y de alta calidad susceptible de comparación a nivel internacional. En la gran mayoría de los casos, la conversión desde los PCGA nacionales a las NIC/NIIF no es un proceso fácil, al existir diferencias importantes en áreas clave de las cuentas, tales como las prestaciones post-empleo, los impuestos diferidos, los instrumentos financieros y las combinaciones de negocios, puesto que siempre que hay diferencias, éstas suelen encontrarse en las áreas más complejas de la contabilidad. En la mayoría de los países, el cambio a las NIC/NIIF también conlleva la divulgación de información que anteriormente, bajo el marco de PCGA nacionales, no se publicaba o no se le daba la trascendencia necesaria.

Por otra parte, dada la importancia mundial de los mercados de capital estadounidenses, las US GAAP a menudo se ha considerado una alternativa a las NIC/NIIF como estándares internacionales, especialmente con anterioridad a sucesos de gran relevancia asociados con normas US GAAP. Un pequeño número de entidades europeas aplica US GAAP (aquellas que cotizan tanto en bolsas europeas como en bolsas estadounidenses, así como aquellas que cotizan en los mercados europeos de nuevas tecnologías).

Desde hace varios años, las bolsas de valores norteamericanas están exigiendo a la Stock Exchange Comisión (SEC) que reduzca las exigencias actuales para la emisión de valores por parte de entidades extranjeras con objeto de incrementar las posibilidades de inversión en el país. Actualmente, las entidades extranjeras que quieren realizar emisiones de valores en Estados Unidos pueden formular estados financieros siguiendo las normas US GAAP, las NIC/NIIF o las normas contables del país de origen. En los dos últimos casos, se debe incluir una **conciliación** del balance, generalmente de los fondos propios, del resultado con US GAAP y de las ganancias por acción, así como notas a los estados financieros requeridas por US GAAP. Por el contrario, las entidades americanas sólo pueden formular estados financieros con arreglo a US GAAP en dichos mercados.

Las NIC/NIIF han contado con un gran **apoyo** durante los últimos años para lograr su aceptación por parte de la comunidad financiera, fundamentalmente a través de las medidas que se resumen a continuación:

- a) En 1988 la Federación Europea de Expertos Contables (FEE) manifestó que los intereses de los usuarios de la información financiera en Europa se satisfacen con la armonización de las normas contables internacionales y con una mayor participación en el IASB.
- b) En 1995 la Comisión Europea manifestó su apoyo al acuerdo IASB/IOSCO y a la adopción de las NIC/NIIF por parte de las entidades multinacionales europeas.
- c) En 1996 el Comité de Contacto de la Comisión Europea indicó que las NIC/NIIF eran compatibles con las Directivas de la Comisión Europea, con muy pocas excepciones.
- d) En 1999 la FEE consideró que se debía permitir a las entidades europeas que adoptaran las NIC/NIIF sin que fuera necesaria una Directiva, y que se debía suprimir la admisión de las normas US GAAP.

Sin embargo, el año 2000 fue decisivo para la presentación de información financiera internacional. El **Consejo Europeo** de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, exhortó a la adopción de medidas para mejorar la **comparabilidad de los estados financieros** de las entidades con cotización oficial.

SECCIÓN 2

El papel de la Comisión Europea

SUMARIO	
Antecedentes	20
Reglamentos de adopción de Normas Internacionales de Contabilidad	27
Aplicación de NIC/NIIF adoptadas por la UE	28

Antecedentes

En 1995, la Comisión Europea anunció que abandonaba su proyecto de emisión de unas normas contables europeas y emitió el informe «Armonización contable: Una nueva estrategia frente a la armonización internacional» en el que se fijaba una nueva estrategia a seguir en materia contable consistente en facilitar el acceso a las entidades europeas de ámbito internacional a los mercados internacionales de capital, fomentando el uso de las NIC/NIIF, apoyando al IASB y a la IOSCO. En este informe se manifestaba que:

«El papel de la Comisión, más que ampliar las Directivas existentes, es el de mejorar la situación actual asociando la Comisión con los esfuerzos del IASB y la IOSCO hacia la armonización contable internacional. La Comisión pretende alcanzar este objetivo, impulsando el desarrollo a nivel nacional de las Normas Internacionales de Contabilidad. Recientemente, los gobiernos de Francia y Alemania han manifestado que las entidades multinacionales deben estar preparadas para aplicar las NIC/NIIF en la elaboración de estados financieros consolidados a nivel nacional y multinacional».

En 1998 la Comisión Europea emitió dos comunicaciones («Capital de riesgo: Una clave de la creación de empleo en la Unión Europea» y «Servicios financieros: Establecimiento de un marco de actuación»), que abogaban por el desarrollo de unos mercados europeos de capitales activos y líquidos en beneficio tanto de los emisores como de los inversores.

Posteriormente, en mayo de 1999, la Comisión adoptó un plan de acción para mejorar el mercado único sobre **servicios financieros** en los siguientes cinco años, que se publicó en el documento «Aplicación del marco para los mercados financieros: Plan de Acción», y en el que se manifestaba que:

«La Información financiera comparable, transparente y fiable es fundamental para un mercado de capitales eficiente e integrado. La ausencia de comparabilidad desalienta la inversión en los mercados debido a la falta de credibilidad en los estados financieros. El Grupo de Política sobre Servicios Financieros manifestó la necesidad de soluciones urgentes para facilitar a las entidades la oportunidad de elaborar estados financieros siguiendo políticas contables uniformes. La emisión de capital no está restringida a la Comunidad Europea, las entidades también necesitan financiación de mercados fuera de las fronteras europeas. Las soluciones para mejorar la comparabilidad pasan por adoptar los desarrollos en las mejores prácticas internacionales. En la coyuntura actual las NIC/NIIF son el mejor reflejo de las mejores prácticas para la aplicación de políticas contables uniformes que sean aceptadas por los mercados de capitales internacionales. Asimismo, las Normas Internacionales de Auditoría (ISA), parecen ser el mínimo que debería cumplirse con el objetivo de facilitar credibilidad a los estados financieros emitidos».

El Consejo Europeo de Lisboa celebrado el 23 y 24 de marzo de 2000 subrayó en sus conclusiones: a) La importancia fundamental de desarrollar un mercado financiero único eficiente y transpa-

rente para contribuir a los objetivos generales de la Unión Europea de crecimiento y mayor empleo; y

b) La necesidad de acelerar la realización del mercado interior de los servicios financieros, fijándose el plazo de 2005 para aplicar el plan de acción en materia de servicios financieros. Entre sus objetivos prioritarios para impulsar un mercado único de valores, el Consejo Europeo de Lisboa mencionó la necesidad de mejorar la comparabilidad de los estados financieros, para lo que la Unión necesitaba unas normas comunes de información financiera. Este Consejo aprobó que la Comisión de la Unión Europea elevara al Consejo y al Parlamento Europeo para su aproba18

ción un Reglamento por el que todos los grupos de empresas cotizadas publicaran sus informes anuales consolidados conforme a las NIC/NIIF

- El 13 de junio de 2000 la Comisión Europea adoptó su **comunicación** «La Estrategia de la UE en materia de información financiera: El camino a seguir», en la que se planteaba:
 - a) El nuevo camino a seguir.
 - b) La infraestructura necesaria para la nueva estrategia contable.
 - c) El calendario de aplicación y el período de transición.
 - El nuevo camino a seguir que la Unión Europea se planteó en esta comunicación se centró en los siguientes puntos:
 - 1. Un único **grupo de normas** de información financiera, manifestando que «las normas internacionales de contabilidad ya constituyen un grupo completo y conceptualmente robusto de normas para la información financiera, que debe responder a las necesidades de la comunidad empresarial internacional» y como una de las ventajas de las NIC/NIIF destacaba «que se elaboran dentro de una perspectiva internacional y no están limitadas al ámbito de los Estados Unidos».
 - 2. En relación con el **ámbito de aplicación** de las NIC/NIIF proponía exigir a todas las entidades con cotización en mercados regulados de la Unión Europea que elaboraran sus estados financieros consolidados con arreglo a las NIC/NIIF a partir de 2005.
 - 3. Planteaba que para las **emisiones de valores** en la Unión Europea se asegurara «el acceso a los mercados de los Estados Miembro mediante un sistema de registro común basado en información de mercado comparable, incluida la información financiera».
- Respecto de la **infraestructura** necesaria para esta nueva estrategia contable, la comunicación establecía que:
 - a) Se precisaba de un **mecanismo de aprobación** en la Unión Europea por el que se supervisara la adopción de nuevas normas e interpretaciones y se confirmara la presunción de que las NIC/NIIF son conformes con las Directivas contables comunitarias. Este mecanismo debería tener una estructura a dos niveles, un nivel técnico y un nivel político. A nivel técnico debería designarse un grupo de expertos altamente cualificados que estaría controlado por el nivel político. Este control debería basarse en los acuerdos institucionales de la Unión Europea; y
 - b) Para hacer **respetar las normas** se debían considerar los siguientes elementos:
 - La existencia de unas normas contables claras, interpretaciones actualizadas y orientaciones de ejecución.
 - La realización de auditorías legales que aseguren la aplicación exacta y coherente de las normas de contabilidad en los mercados de valores.
 - El ejercicio del control por parte de los supervisores europeos de los mercados de valores.
 - La imposición de sanciones efectivas.

La comunicación proponía que se exigiera a todas las entidades cotizadas en un mercado regulado de la Unión Europea que prepararan sus estados financieros consolidados con arreglo a las NIC/NIIF a partir del 2005. Por último, la comunicación concluía con la invitación por parte de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, entre otros, a aprobar el planteamiento recogido en la comunicación.

Por su parte, el 23 de junio de 2000, la Comisión emitió una **Recomendación** sobre la publicación de información relativa a los instrumentos financieros y otros instrumentos con vistas a completar la información preceptiva en las cuentas anuales y consolidadas de los bancos y otras entidades financieras

El 27 de septiembre de 2001, el Parlamento Europeo adoptó una nueva Directiva (Dir 2001/65/CEE) (DOCE 283/2001) por la que se modifica la 4ª Directiva sobre cuentas anuales, la 7ª Directiva sobre estados financieros consolidados, la Directiva bancaria, la Directiva de Sociedades de seguros y la Directiva sobre revalorización de activos para introducir el método de **valoración de determinados instrumentos financieros** a valor razonable. El objetivo principal de esta Directiva es facilitar a las sociedades la aplicación completa de las NIC, incluyendo la NIC39 sobre valoración de activos y pasivos financieros.

Finalmente, el 19 de julio de 2002, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron el Rgto CE/1606/2002 relativo a la **aplicación de normas internacionales de contabilidad**. El objetivo del Reglamento es la adopción y aplicación en la Comunidad Europea de las Normas Internacionales de Contabilidad con el fin de armonizar la información financiera para garantizar un alto grado de **transparencia y comparabilidad** de los estados financieros y un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Comunidad y del mercado interior.

El Reglamento **define las «Normas Internacionales de Contabilidad»** como el conjunto de las siguientes normas:

- las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC);
- las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);
- las interpretaciones correspondientes, emitidas por el International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC);
- las modificaciones posteriores de dichas normas e interpretaciones; y
- las futuras normas y las interpretaciones correspondientes que pueda elaborar o aprobar el

En su artículo 4, el Reglamento establece que, para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las entidades que se rigen por la ley de un Estado miembro elaborarán sus cuentas consolidadas de conformidad con las normas internacionales de contabilidad si, en la fecha de cierre de su balance, sus valores han sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro. Cada Estado miembro podrá permitir o exigir:

- a) Que las entidades cotizadas en Bolsa elaboren sus estados financieros individuales con arreglo a las NIC/NIIF; v
- b) Que las entidades sin cotización oficial elaboren sus estados financieros individuales, consolidados o ambos con arreglo a las NIC/NIIF.

El Rgto CE/1606/2002 establece que cada Estado miembro podrá permitir que se excluyan de la aplicación de las NIC/NIIF, como máximo hasta 1 de enero de 2007, aquellas entidades cuyos bonos y obligaciones sean sus únicos valores admitidos en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, o aquellas entidades cuyos valores estén admitidos a cotización oficial en un país que no sea miembro de la Comunidad y que para la emisión de dichos valores hayan venido utilizando normas internacionalmente aceptadas a partir de un ejercicio financiero iniciado antes de la publicación del Reglamento (11-9-2002).

En la adopción de las NIC/NIIF, la Comisión Europea está asistida por un Comité Regulador de la Contabilidad (Accounting Regulatory Committe-ARC). La Comisión comunica periódicamente al Comité el estado de los proyectos en curso del IASB y de los documentos relacionados emitidos por el mismo, con el objetivo de coordinar posiciones y facilitar los debates sobre la adopción de normas que puedan dimanar de dichos proyectos y/o documentos.

Reglamentos de adopción de Normas Internacionales de Contabilidad

El 29 de septiembre de 2003, mediante el Rgto CE/1725/2003, y de conformidad con lo establecido en el Rgto CE/1606/2002, la Comisión Europea adoptó todas las Normas Internacionales de Contabilidad e Interpretaciones (SIC) existentes a 14-9-2002, a excepción de la NIC32 y NIC39 y de las interpretaciones relacionadas con éstas (SIC5, SIC16 y SIC17).

Posteriormente, en relación con la adopción por parte de la Unión Europea de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e Interpretaciones de Normas (SIC y CINIIF), se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) los siguientes Reglamentos por los que se modifica el Rgto CE/1725/2003:

a) Rgto CE/707/2004 (DOUE 17-4-04).

Mediante este reglamento se adopta la NIIF1, «Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera», y se suprime la SIC8.

b) Rgto CE/2086/2004 (DOUE 9-12-04).

Adopta la NIC39, a excepción de las disposiciones sobre la aplicación de la opción del valor razonable y de ciertas disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas.

- c) Rgto CE/2236/2004 (DOUE 31-12-04). Adopta las NIIF números 1, 3 y 5, así como las versiones revisadas de las NIC36 y 38. Adicionalmente, suprime las NIC22 y 35 y las SIC9, 22 y 28.
- d) Rgto CE/2237/2004 (DOUE 31-12-04). Adopta la NIC32 y la CINIIF1.
- e) Rgto CE/2238/2004 (DOUE 31-12-04). Adopta las NIC que fueron objeto del «Proyecto de Mejora» del IASB, es decir, la NIC1, 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31 y 40. Asimismo, suprime la NIC15 y las SIC1, 2, 3, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 30 y 33.
- f) Rgto CE/211/2005 (DOUE 11-2-05). Adopta la NIIF2.
- g) Rgto CE/1073/2005 (DOUE 8-7-05). Adopta la CINIIF2.

- **h)** Rgto CE/1751/2005 (DOUE 26-10-05). Adopta la NIC39 (Modificación diciembre 2004), «Transición y reconocimiento inicial de activos financieros y pasivos financieros», y las modificaciones del IFRIC a la SIC12.
- $\hat{\mathbf{j}}$ Rgto CE/1864/2005 (DOUE 16-11-05). Adopta la NIC39 (Modificación junio 2005), «Opción del valor razonable».
- **p** Rgto CE/1910/2005 (DOUE 24-11-05). Adopta las NIIF6, NIC19 (Modificación diciembre 2004), CINIIF4 y CINIIF5.
- **k)** Rgto CE/2106/2005 (DOUE 22-12-05). Adopta la NIC39 (Modificación abril 2005), «Contabilidad de cobertura de flujos de efectivo de transacciones intragrupo previstas».
- **I)** Rgto CE/108/2006 (DOUE 27-1-06). Adopta:
- las modificaciones a la NIIF1 y Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF6;
- la NIIF7;
- la NIC1 (Modificación agosto 2005), «Información a revelar sobre el capital»;
- las Modificaciones a la NIC39 y a la NIIF4, «Contratos de garantía financiera»;
- la CINIIF6
- **m)** Rgto CE/708/2006 (DOUE 9-5-06). Adopta la NIC21 (Modificación diciembre 2005), «Inversión neta en un negocio en el extranjero», y la CINIIF7.
- n) Rgto CE/610/2007 (DOUE 2-6-07). Adopta la CINIIF10.
- o) Rgto CE/610/2007 (DOUE 2-6-07). Adopta la CINIIF10.
- **p)** Rgto CE/611/2007 (DOUE 2-6-07). Adopta la CINIIF11.
- q) Rgto CE/1358/2007 (DOUE 22-11-07). Adopta la NIIF8 y suprime la NIC14.
- m r) Rgto CE/1004/2008 (DOUE 16-10-08). Adopta las Modificaciones de la NIC39 y la NIIF7, «Reclasificación de activos financieros».

27.1 Situación a partir del 2-12-2008 Sin embargo, la Comisión consideró que este procedimiento de publicación de Reglamentos de modificación genera inseguridad jurídica y dificulta la correcta aplicación de las normas internacionales de contabilidad en la Comunidad y, en consecuencia, al objeto de simplificar la normativa comunitaria en materia de normas contables, consideró conveniente recoger en un único texto las normas integradas hasta ese momento en el Rgto CE/1725/2003 y sus actos de modificación.

En consecuencia, una vez examinado el dictamen del Grupo de Expertos Técnicos (TEC) del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Europea (EFRAG), ha modificado el Rgto CE/1725/2003 para incluir todas las normas presentadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), así como todas las interpretaciones presentadas por el Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y adoptadas íntegramente en la Comunidad a 15 de octubre de 2008, salvedad hecha de la NIC39 (relativa al reconocimiento y la valoración de instrumentos financieros), de la que se omiten pequeñas par-

Así, **se publica** el Rgto CE/1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002 (DOUE 29-11-08), quedando derogado el Rgto CE/1725/2003 y todas sus modificaciones posteriores. El mencionado Rgto CE/1126/2008 entró en vigor el 2-12-2008, tercer día siguiente al de su publicación en el DOUE.

Posteriormente, se han publicado en el DOUE los siguientes **Reglamentos modificadores** del Rgto CF/1126/2008:

- **a)** Rgto CE/1260/2008 (DOUE 17-12-2008). Adopta NIC23 (Revisada en 2007) que sustituye a NIC23 (Revisada en 1993). Se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio financiero posterior al 31-12-2008.
- **b)** Rgto CE/1261/2008 (DOUE 17-12-2008). Adopta «Modificación de la NIIF2 Condiciones para la consolidación (irrevocabilidad) de la concesión y cancelaciones» (Enero 2008). Se aplica como muy tarde a partir de la fecha de inicio del primer ejercicio financiero que comience después del 31-12-2008.
- c) Rgto CE/1262/2008 (DOUE 17-12-2008). Adopta CINIIF13, «Programas de fidelización de clientes», y se aplica como muy tarde a partir de la fecha de inicio del primer ejercicio financiero que comience después del 31-12-2008.
- **d)** Rgto CE/1263/2008 (DOUE 17-12-2008). Adopta CINIIF14, «NIC19 Límite de un activo por prestaciones definidas, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción», que se aplica a partir de la fecha de inicio del primer ejercicio financiero que comience después del 31-12-2008.
- e) Rgto CE/1274/2008 (DOUE 18-12-2008). Adopta NIC1 (Revisada en 2007) que sustituye NIC1 (Revisada en 2003). Se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio financiero posterior al 31-12-2008.

- f) Rgto CE/53/2009 (DOUE 22-1-2009). Adopta «Modificaciones a la NIC32 y la NIC1 Instrumentos financieros con opción de venta y obligaciones que surgen en la liquidación». Se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-12-2008.
- g) Rgto CE/69/2009 (DOUE 24-1-2009). Adopta «Modificaciones NIIF1 y NIC27 Coste de una inversión en una dependiente, entidad controlada de forma conjunta o asociada». Se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-12-2008.
- h) Rgto CE/70/2009 (DOUE 24-1-2009). Adopta el documento «Mejoras de las NIIF» (Mayo 2008). Se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-12-2008, con excepción de las modificaciones introducidas a NIIF1 y 5 que se aplican a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 30-6-2009.
- i) Rgto CE/254/2009 (DOUE 26-3-2009). Adopta CINIIF12, «Acuerdos de concesión de servicios», y se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento (29-3-2009).
- j) Rgto CE/460/2009 (DOUE 5-6-2009). Adopta CINIIF16, «Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero», y se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio financiero posterior al 30-6-2009.
- k) Rgto CE/494/2009 (DOUE 12-6-2009). Adopta NIC27 (Revisada en 2008) y se aplica a más tardar a partir de la fecha de inicio del primer ejercicio financiero posterior al 30-6-2009.
- **I)** Rgto CE/495/2009 (DOUE 12-6-2009). Adopta NIIF3 (Revisada en 2008) y se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 30-6-2009.
- m) Rgto CE/636/2009 (DOUE 23-7-2009). Adopta CINIIF15, «Acuerdos para la construcción de inmuebles», y se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-12-2009.
- n) Rgto CE/824/2009 (DOUE 10-9-2009). Adopta «Modificaciones a la NIC39 y a la NIIF7 Reclasificación de activos financieros - Fecha de vigencia y período transitorio» (Noviembre 2008). Entra en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el DOUE.
- o) Rgto CE/839/2009 (DOUE 16-9-2009). Adopta «Modificación a la NIC39 Partidas que pueden calificarse como cubiertas» (Julio 2008). Se aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 30-6-2009.
- Por su parte, la Comisión de las Comunidades Europeas publicó en noviembre de 2003 los comentarios referentes a ciertos artículos del Rgto CE/1606/2002, relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad y de la cuarta Directiva 78/660/CEE, y la séptima Directiva 83/349/CEE sobre contabilidad. Este documento incluye como anexo el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.
- p) Rgto CE/1136/2009 (DOUE 26-11-2009). Adopta NIIF1 (Reestructurada en 2008). Aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio financiero que comience después del 31-12-2009
- q) Rgto CE/1142/2009 (DOUE 27-11-2009). Adopta CINIIF17, «Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo». Aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-10-2009
- r) Rgto CE/1164/2009 (DOUE 1-12-2009). Adopta CINIIF18, «Transferencias de activos procedentes de clientes». Aplica à más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al
- s) Rgto CE/1165/2009 (DOUE 1-12-2009). Adopta «Modificaciones de la NIIF7« (Marzo 2009). Aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-12-2008.
- t) Rgto CE/1171/2009 (DOUE 1-12-2009). Adopta «Modificaciones de la CINIIF9 y la NIC39» (Marzo 2009). Aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-12-2008.
- u) Rgto CE/1293/2009 (DOUE 24-12-2009). Adopta «Modificaciones de la NIC32, Instrumentos financieros: Presentación - Clasificación de las emisiones de derechos» (Octubre 2009). Aplica a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior al 31-1-2010.

Aplicación de NIC/NIIF adoptadas por la UE

El Rgto CE/1606/2002 prevé que las NIC/NIIF adoptadas por la UE han de ser publicadas en los idiomas oficiales de la Unión Europea en sus respectivos boletines oficiales poco después de su aprobación definitiva por la Comisión. En consecuencia, los Reglamentos que contienen las normas internacionales de contabilidad adoptadas, adquieren su eficacia jurídica en el momento de su publicación en el DOUE, siendo aplicables desde la fecha que el mismo reglamento determine.

Por otra parte, en relación con los **borradores de reglamentos** con voto favorable en el Comité de Reglamentación Contable (**CRC**) por los que se adoptan ciertas normas y/o interpretaciones antes del cierre de un ejercicio económico pero que, como consecuencia del propio proceso de adopción establecido en el Rgto CE/1606/2002 art.6, se publican en el DOUE después del cierre de dicho ejercicio, el Servicio Jurídico de la Comisión Europea ha respondido a una consulta que se le planteó al respecto, indicando que:

- **a)** La fecha de **entrada en vigor** de las NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIIF adoptadas por la UE es la recogida en el propio reglamento de la CE que las adopta, y no la fecha de entrada en vigor que se establece en la norma.
- **b)** En el caso de normas o interpretaciones en las que la fecha de entrada en vigor establecida en la propia norma es posterior al cierre de un ejercicio determinado, pero se aconseja su **adopción anticipada**, la fecha de entrada en vigor del reglamento que la adopta será el ejercicio establecido como última fecha de entrada en vigor en la norma, lo que implica que la norma adoptada se podrá aplicar anticipadamente.
- c) Las normas e interpretaciones adoptadas en reglamentos que sean publicados en el DOUE después del cierre del ejercicio, pero antes de la formulación de las correspondientes cuentas anuales consolidadas, se podrán aplicar para la elaboración de dichas cuentas anuales consolidadas siempre que se permita su adopción anticipada en el reglamento y en la propia norma.

De esta última afirmación se deduce que, todas aquellas normas y/o interpretaciones cuya **primera fase de adopción**, es decir, voto favorable del CRC se haya realizado dentro de este ejercicio, pero que se publiquen en el DOUE después del cierre del mismo y siempre antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas, se podrán aplicar para la elaboración de dichas cuentas anuales consolidadas.

Por último, la NIIF1p7, al referirse a las políticas contables que ha de aplicar la entidad en sus **primeros estados financieros** con arreglo a las normas internacionales de contabilidad, establece que estos han de cumplir con cada NIIF vigente al final del primer ejercicio sobre el que se informe según las NIIF.

SECCIÓN 3

El papel de los organismos reguladores de mercados de valores

29

SUMARIO	
Organización Internacional de Comisiones de Valores	30
Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos	40
Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR)	50

A. Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)

En 1989 la International Organisation of Securities Commissions (IOSCO), que agrupa a las comisiones de valores de un amplio número de países para la regulación y vigilancia de los mercados de valores, preparó el informe «International Equity Offers», en el que se puso de manifiesto que las emisiones internacionales de valores se facilitarían significativamente con la emisión de normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas, delegando esta tarea en el consejo del IASC, ahora el IASB.

La delegación de la IOSCO en el IASB para la emisión de unas normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas, aceleró el proyecto de revisión de las NIC, que el IASB finalizó en 1993. Este proyecto surgió por la crítica de las diversas organizaciones internacionales a las múltiples alternativas aceptadas en las NIC que, tras el proceso de revisión, se han reducido significativamente.

En 1993 la IOSCO remitió un escrito al entonces consejo del IASC (IASB) en el que se detallaban cuáles eran los componentes necesarios de unas normas contables razonablemente completas,

con el objeto de crear un cuerpo comprensible de principios y normas contables internacionales («The core standars work program») para su adopción por las entidades que decidan realizar emisiones internacionales de valores. En 1994, la IOSCO completó la revisión de las NIC e identificó algunos tratamientos contables no contemplados por ellas, así como las normas que necesitaban un desarrollo adicional. Posteriormente, en julio de 1995, ambos organismos firmaron un acuerdo por el que si, una vez finalizada la revisión de las NIC por parte de la IOSCO, éstas cumplieran con las exigencias de máxima calidad fijadas por el Comité Técnico de la IOSCO, la IOS-CO se comprometía a recomendar la adopción de las NIC en las emisiones internacionales de valores.

En 1998 la IOSCO emitió una norma internacional sobre desgloses no financieros en emisiones de valores internacionales, con el objeto de armonizar la presentación de la información no financiera que debe ser requerida por sus miembros en las emisiones de valores internacionales. En mayo de 2000, el Grupo de Trabajo nº 1 de la IOSCO («Working Party nº 1 on Multinational Accounting and Disclosure») remitió un informe al Comité Técnico de la IOSCO, tras haber realizado un análisis exhaustivo de las NIC. Como resultado de este informe, el Comité recomendó la utilización de treinta NIC y sus correspondientes interpretaciones para la publicación de estados financieros de entidades multinacionales cotizadas y emisiones de valores, considerando, en su caso, conciliaciones, desgloses adicionales e interpretaciones. Asimismo, el Comité identificó problemas significativos que quedaron pendientes de estudio.

El 17 de mayo de 2000, la IOSCO aprobó y publicó la Resolución «Resolution Concerning the Use of IASC Standards for the Purpose of Faciliting Multinational Securities Offering and Cross-Border Listings», en la que recomendaba a los miembros de la organización que admitan que las entidades extranjeras adopten las NIC en las emisiones de valores, incluyendo, cuando se crea necesario, desgloses adicionales para contemplar determinados tratamientos contables pendientes de desarrollo. Estos desgloses adicionales pueden presentarse como:

- a) Conciliaciones. Conciliaciones de determinados epígrafes con el objeto de mostrar el efecto de aplicar un principio contable distinto a aquel o aquellos establecidos en las NIC.
- b) Notas adicionales. Desgloses en la presentación de los estados financieros o información adicional en las notas.
- c) Interpretaciones. Uso de un tratamiento contable alternativo al establecido en NIC, en aquellos casos en los que la norma no sea clara o no exista un tratamiento contable específico.

Asimismo, esta Resolución incluyó el concepto de «exenciones» («waivers»). Se establece que, como parte de los requisitos nacionales o regionales, se admita la exención de aspectos particulares de determinadas NIC, sin requerir que el efecto de la norma contable aplicada tenga que considerarse en el proceso de conciliación a las NIC. La intención es que dichas «exenciones» se restrinjan exclusivamente a circunstancias excepcionales, tal es el caso de tratamientos contables aceptados por las NIC que son contrarios a las normas contables nacionales o regionales.

La publicación de esta Resolución, aunque supone presentar determinadas conciliaciones y desgloses adicionales, ya no implica una conciliación plena como la que exige la SEC (nº 40 s.).

En el análisis inicial de las NIC, la IOSCO identificó una serie de aspectos a corregir que incluían:

- a) La necesidad de conciliación con otras normas
- b) La necesidad de incluir desgloses adicionales.
- c) La aplicación específica de alguna NIC/NIIF puede estar sujeta a interpretaciones.
- d) La «exención» en la aplicación de las NIC/NIIF.
- e) Si bien en la actualidad no requieren conciliación, podría exigirse en el futuro, si la IOSCO evalúa que uno o más países consideran que el asunto no se hubiera tratado satisfactoriamente. Una gran parte de estos aspectos ya se ha tenido en cuenta en el proceso de revisión de las NIC que se ha llevado a cabo y que ha durado más de cuatro años.

Uno de los problemas más significativos derivados de la Resolución de la IOSCO era que la aceptación de las NIC en emisiones internacionales podía suponer determinadas presiones para los organismos emisores de normas contables nacionales de adaptarse a los mismos. Este problema ha quedado solventado con la adopción en la Unión Europea de las NIC a partir del 1 de enero de 2005 para los grupos cotizados en mercados organizados. No obstante, en Estados Unidos esta Resolución puede suponer un perjuicio para las normas existentes, que son formalmente menos permisivas que las NIC, aunque sujetas a una filosofía contable diferenciada y que normalmente exigen incluir más información en los estados financieros.

36

B. Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC)

- 40 La Securities and Exchange Commission (SEC) considera que para que unas normas internacionales de contabilidad gocen de general aceptación por parte de las comisiones de valores deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:
 - a) Contener unas **normas contables** de elevada calidad que proporcionen un marco para la presentación de estados financieros capaces de suministrar información transparente, consistente, comparable, relevante y fiable.
 - b) Contener unas **normas de auditoría** de elevada calidad. La actividad de auditoría es un elemento importante en la presentación de información financiera al someterla a un examen independiente y obietivo, incrementando con ello la confianza de los inversores en la misma.
 - c) El establecimiento de **controles de calidad** efectivos en las firmas de auditoría. Aunque las normas contables y de auditoría son necesarias, no aseguran por sí mismas la calidad de los estados financieros. Las firmas de auditoría deben implantar controles de calidad efectivos que aseguren el cumplimiento de las normas de independencia, integridad, objetividad, formación, supervisión y aceptación y continuidad de clientes, no sólo a nivel local, sino también a nivel internacional.
 - d) Supervisión de la calidad de los profesionales mediante la implantación de un sistema que asegure la calidad en la actividad de auditoría a través de:
 - la formación y preparación continua de los profesionales;
 - un sistema efectivo de supervisión; y
 - los medios necesarios para imponer sanciones disciplinarias a los profesionales que incumplan las normas de auditoría.
 - e) Supervisión activa por parte de los organismos reguladores de la calidad de la **información financiera** presentada a los inversores.
- Para la SEC, las NIC/NIIF tienen la misma **calidad** que cualquier norma emitida por otros países. De hecho, las NIC/NIIF se consideran normas de rango D en la jerarquía normativa US GAAP que tiene cuatro categorías desde la A (de mayor rango) a la D, según se muestra a continuación:

A. Statements and Interpretations emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB), Opinions del Accounting Principles Board (APB) y Accounting Research Bulletins (ARB) del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA).

B. FASB Technical Bulletins, AICPA Industry Guides aceptados por FASB, y AICPA Statements of Position (SOP) aceptados por el FASB.

C. Practice Bulletins emitidos por el Accounting Standars Excutive Committee (AcSEC), aceptados por el FASB, y posiciones consensuadas de Emerging Issue Task Force and Abstracts (EITF), emitidos por el FASB.

D. AICPA Accounting Interpretations y otras prácticas reconocidas oficialmente, entre ellas las NIC/NIIE

A instancias de las diferentes bolsas de valores en Estados Unidos, la SEC también tiene que adaptar sus normas para facilitar las emisiones de valores por parte de las **entidades extranjeras** e incrementar así las posibilidades de inversión en el país. Actualmente, las entidades extranjeras que quieren realizar emisiones de valores en Estados Unidos pueden formular estados financieros siguiendo normas US GAAP, NIC/NIIF, o normas contables del país de origen (n° 14). En los dos últimos casos deben incluir una conciliación del balance y de la cuenta de resultados con US GAAP. Sin embargo, las entidades americanas sólo pueden formular estados financieros de acuerdo con US GAAP.

Con objeto de iniciar el **proceso de armonización**, la SEC adoptó la norma internacional que emitió la IOSCO sobre desgloses no financieros en las emisiones de valores internacionales (nº 30 s.). Posteriormente, en febrero de 2000, emitió un «Concept Release» sobre la adopción de las NIC/NIIF en las emisiones de valores de entidades extranjeras. Un «Concept Release» es el primer paso en el proceso normalizador de la comisión y se emite para obtener comentarios del público en general. En este documento la SEC invitaba a las partes interesadas (tales como entidades cotizadas y analistas) a comentar las normas.

Aunque los **comentarios** al «Concept Release» fueron diversos, los puntos más significativos se resumen a continuación: